

... Carrera, Derecho, Asignatura, Derecho Procesal II, título, Líneas Generales del Procedimiento de Quiebra. Autor, José Tomé Paule, fecha de grabación, 27 de octubre de 1983, fecha de emisión, 18 de enero de 1984. Al hablar de las Líneas Generales del Procedimiento de Quiebra, conviene aludir en primer lugar al estudio de los órganos intervinientes en este proceso, órganos que son los siguientes. Primero, el juzgado de primera instancia, que es el órgano rector del proceso de quiebra. Le incumbe adoptar las decisiones fundamentales en orden a la declaración de la quiebra, aseguramiento de los...

los bienes, formación de la más activa definición de los derechos de los acreedores. Contra las resoluciones que diste el juzgado de primera instancia, cabe recurso de apelación ante la audiencia territorial y contra las resoluciones que esta audiencia diste, cabe en su caso, recurso de casación ante la sala primera del Tribunal Supremo. En orden a la competencia territorial, la ley distingue entre los dos tipos de quiebra a la que ya hemos aludido. Si se trata de quiebra voluntaria, el juez competente es el del domicilio del dador, ya que en este caso, como se sabe, el proceso se inicia en virtud de la petición del dador. Ahora bien, si la quiebra es necesaria, la competencia se atribuye a cualquier juzgado que entienda de las ejecuciones pendientes, con preferencia al del domicilio del dador o aquel que inició antes el proceso. En este tipo de procedimiento, cabe la posibilidad de que se designen jueces especiales. Actualmente,

Actualmente funcionan en Madrid juzgados especiales de quiebra, como son el juzgado especial de la quiebra del Banco de Navarra, el juzgado especial de la quiebra de la naviera de la Letasa. Como puede observarse, esta creación de juzgados especiales únicamente se adopta en aquellos supuestos de quiebra de gran trascendencia, tanto económica como social. El juzgado de primera instancia tramita, en primer lugar, el procedimiento de la quiebra. Como nos enseña Prieto Castro, el procedimiento de la quiebra es embañado, confuso y complicado, a pesar de que la ley de enjuiciamiento civil intentó desarrollarlo con buen orden, claridad y ramidez. Difiere del procedimiento ordinario en que no se sigue con tanta rigidez el principio de preclusión y en que el principio de impulso oficial es más destacado, ya que una vez iniciada la quiebra, la mayoría de las actuaciones se practican a iniciativa del órgano jurídico. El procedimiento de quiebra se divide en tres partes.

cinco secciones que se tramitan separadamente. Además, se pueden tramitar en ramos separados todas aquellas cuestiones que lo exijan. Según el artículo 1322 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las secciones en que se divide el procedimiento son las siguientes. La sección primera, que se llama sección de declaración de la quiebra, comprende la petición y declaración de quiebra, el nombramiento de los síndicos e incidentes sobre las impugnaciones de su nombramiento o separación y el convenio entre los acreedores y el quebrado, que ponga fin al proceso. La sección segunda recibe el nombre de Administración de la quiebra y comprende la diligencia de ocupación de bienes del quebrado y todo lo concerniente a la administración de los bienes de la quiebra hasta su liquidación total. La sección tercera se refiere a la retroacción de la quiebra y comprende las actuaciones sobre los contratos y actos de administración del quebrado precedentes a la declaración de la quiebra. La sección cuarta se dedica al examen

y reconocimiento de los créditos y a la agloreción y pago de los acreedores. Y la sección quinta se dedica a la calificación de la quiebra y a la rehabilitación del quebrado. La iniciación de este procedimiento puede hacerse de dos formas en derecho español. Una forma a la que ya hemos aludido, la llamada quiebra voluntaria, y otra forma a la que también se ha aludido, la llamada quiebra necesaria. La quiebra voluntaria es aquella que se solicita a petición del propio comerciante dador y la quiebra necesaria es la que se solicita por cualquiera de los acreedores. Respecto a la quiebra voluntaria, el Código de Comercio de 1829 exige los siguientes requisitos. Primero, que se solicite por escrito ante el juzgado de primera instancia del domicilio del quebrado. Segundo, que el escrito se presente dentro de los tres días siguientes a aquel día en que el comerciante cesó en el pago de sus obligaciones. Precisamente basándose en este precepto.

en que obliga al deudor que no puede hacer frente a sus obligaciones a declararse en quiebra, es por lo que algunos autores consideran que el nombre de quiebra voluntaria no es muy apropiado. Tercero, que en la petición se indique el domicilio, las oficinas y los supresores del quebrado y a ellas se acompañe un balance general del negocio del quebrado, una memoria que explique las causas directas e inmediatas de la quiebra y los documentos que sirvan de comprobantes de todo lo expuesto. La quiebra necesaria exige, como hemos dicho anteriormente, la petición escrita de uno de los acreedores y sobre todo se exige la justificación de la legitimación del acreedor solicitante que recibe el nombre de acreedor instante. Esta justificación se consigue, primero, aportando el testimonio de una ejecución despachada a instancias

del acreedor justificativas de que no exista. Se hallaron bienes libres suficientes.

para el embargo. Segundo, si no ha habido previa ejecución, el acreedor puede acreditar su legitimación presentando el título de crédito que posea y justificando documental o testificalmente que el comerciante ha sobreseído de una manera general en el pago corriente de sus obligaciones. Tercero, si ha habido suspensión de pago precedente, el acreedor queda legitimado si presenta su título y justifica que el deudor no ha presentado su proposición de convenio. Y cuarto, si ha habido fuga o ocultación del comerciante que cierra sus oficinas o almacenes, el acreedor está legitimado si acredita estos hechos y su título. En este supuesto, cuando la fuga es notoria, el juzgado puede proceder de oficio. La quiebra tiene que ser necesariamente declarada por el juzgado una vez acreditados los extremos exigidos. Según los dos casos anteriormente, mencionados. Es decir, la situación de quiebra puede existir.

realmente, pero para que produzca sus efectos característicos es necesario que el juez diste una resolución en la cual se declare de una manera expresa en quiebra al comerciante de que se trate. En este sentido, esta resolución que debe adoptar la forma de automotivado tiene carácter constitutivo, ya que extingue, modifica o modifica una situación jurídica precedente. Este auto declaración de la quiebra tiene que tener el siguiente contenido. Primero, la declaración formal de la quiebra de la persona o sociedad de que se trate. Segundo, el nombramiento de comisario. Tercero, la designación de depositario administrador. Cuarto, la declaración de que el quebrado queda inhabilitado para la administración de sus bienes. Quinto, se ordena en esta misma resolución la ocupación de todos los bienes, negocios, papeles y documentos del quebrado. Sexto, se decreta la retención de la correspondencia

postal y telegráfica que vaya dirigida al quebrado. Séptimo, se decreta el arresto del quebrado en su domicilio si da fianza de cárcel segura o en su defecto en la cárcel. Octavo, se decreta la publicidad de la quiebra mediante fijación de listos que se han de publicar en diversos medios de comunicación social y en los que se hace costar la prohibición de hacer pagos al quebrado y la obligación de que los deudores entreguen sus bienes al quebrado o a los síndicos. Noveno, se ordena la acumulación de todos los procesos pendientes contra el quebrado al proceso de quiebra y décimo, se fija la fecha de la retroacción de la quiebra, es decir, la fecha en que la quiebra ha de proceder a la anulación de todos los actos realizados por el quebrado en fraude del derecho de sus acreedores. Contraevalo. Para este autodeclaratorio de la quiebra se permite que el quebrado se haga en la casa de los quebrados.

...que haya oposición del quebrado únicamente en el supuesto... ..de que se trate de quiebra necesaria... ..es decir, solicitada por un acreedor instante. Este procedimiento de oposición... ..se ajusta a los trámites de los incidentes... ..y ha de seguirse en él el procedimiento establecido... ..por la ley de enjuiciamiento civil... ..y por el Código de Comercio de 1829. No se extraña que alude al Código de Comercio de 1829... ..ya que quizás uno de los defectos fundamentales... ..del proceso de quiebra español... ..es precisamente la multiplicidad de legislaciones que lo regulan... ..ya que no se regula en un proceso solo... ..como ocurre por ejemplo en la ley de enjuiciamiento civil... ..cuando trata del concurso de acreedores... ..o proceso de quita y espera... ..sino que son diversos los textos legales... ..en los cuales la materia procesal de la quiebra está reglamentada. En este sentido se aplican en primer lugar... ..los preceptos del título 13 del libro segundo... ..por la ley de enjuiciamiento civil...

Artículos 1318 a 1396 que se refieren al orden de proceder en las quiebras. En segundo lugar, se aplica el Código de Comercio de 1829 cuyas normas procesales sobre las quiebras se le emite la Ley de Enjuiciamiento Civil. Este código está, como todos ustedes saben, derogado por el de 1885, pero sigue subsistiendo en materia procesal de quiebras. También se aplica la norma de la Ley de Enjuiciamiento Civil que da para el concurso de acreedores, ya que es frecuente que la propia Ley de Enjuiciamiento Civil se reenvíe a las mismas. También se aplica el Código de Comercio de 1885 que incluye algunas normas de carácter procesal en sus artículos 874 al 941. Y también pueden tener aplicación las normas del Código Civil sobre operación de créditos, la Ley de Suspensión de Pago y otras disposiciones que tienen menor trascendencia sobre el Código de Comercio de 1885.

este procedimiento. Existe, por tanto, un auténtico maremán no legislativo, puesto que hay que aplicar las normas que a la quiebra dedica la ley de enjuiciamiento civil, las normas que a la quiebra dedica un código de derogado, las normas que al concurso de acreedores dedica la ley de enjuiciamiento civil, que a su vez en algunas ocasiones se remite a las normas de los avintestatos y las testamentarias, las normas del Código de Comercio de 1885, las normas de otros preceptos, otros códigos, como pueden ser el Código Civil o la ley de suspensión de pagos, razón por la cual la doctrina viene clamando con total y absoluta unanimidad la necesidad de la modificación en esta materia, ya que el maremán no legislativo es impresionante. Otro órgano interviniente en el proceso de quiebra característico del derecho español es el

comisario. El comisario es una figura propia de nuestro proceso de quiebra. El comisario es designado por el juez en el auto...

autodeclaratorio de la quiebra y ha de recaer el nombramiento en un comerciante matriculado que ha de pertenecer a la inspección de seguros si la quiebra es una compañía de seguros o ha de pertenecer, según una reciente modificación, a los fondos de garantía de depósito en el caso de que la quiebra afecte a un banco, a una caja de ahorros o a una entidad de crédito. Las funciones del comisario no están muy precisadas en la legislación, aunque lo más seguro es considerarlo como un delegado y auxiliar del juez con misiones de vigilancia, información y asesoramiento y, en algunas ocasiones, con facultades decisorias. Su naturaleza jurídica parece, pues, la de ser un colaborador del juez que no tiene carácter funcional y al que el juez acude cuando, teniendo esta capacidad o estos conocimientos mercantiles que le asigna su profesión, considera que puede serle de ayuda en la función. Las facultades del comisario se enumeran en el caso de que la quiebra es una compañía sin embargo, en el artículo 1045 del Código de Comercio.

de 1829, vigente por expresa disposición de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que son los siguientes. Primero, autoriza los actos de ocupación de los bienes y papeles relativos al giro y tráfico del quebrado. Es decir, realiza, juntamente con el depositario, materialmente la ocupación de estos bienes. Segundo, puede dictar providencia urgente para la seguridad y conservación de los bienes. En esta misión, actúa como es natural, como un auxiliar o sustitutivo del juez. Tercero, preside las juntas de acreedores. Cuarto, hace el examen de los libros, documentos y papeles del quebrado. En esta misión, informa al órgano jurisdiccional de todas las anomalías que pueda observar en esta materia. Quinto, inspecciona las operaciones del depositario y de los síndicos de la quiebra, realizando aquí una función de colaboración con el juez, que es quien, en resumidas cuentas, lleva y al final este tipo de inspección. Sexto, informa al órgano jurisdiccional de todas las anomalías que pueda observar en esta materia. Quinto, inspecciona las operaciones del depositario y de los síndicos de la quiebra.

forma en las materias que le pida el juzgado y, finalmente, forma las listas de los acreedores que tienen una importancia extraordinaria para que puedan participar en las juntas para nombramiento de síndicos o en las restantes juntas que establece nuestra legislación. Otro órgano interviniente en este proceso concursal es el depositario administrador, que es un cargo provisional que cumple funciones de administración y conservación de los bienes de la quiebra desde la iniciación del procedimiento hasta que son designados los síndicos. Es decir, es un cargo puramente provisional. Los verdaderos administradores de la quiebra son los síndicos, pero como desde el momento que se inicia el procedimiento hasta el momento que se nombran los síndicos puede haber un periodo de tiempo más o menos largo, durante este periodo el depositario es el que ejerce estas funciones de conservación y administración. El depositario es designado por el juez en el auto de declaración de la quiebra y el nombramiento recae en persona de la quiebra.

confianza del juzgado. El depositario representa a la quiebra y le incumben funciones de administración, custodia y conservación de los bienes, hace efectivos los créditos del quebrado y propone al juez la venta de los bienes muebles que no puedan conservarse. El depositario tiene derecho a una remuneración y ha de rendir cuentas de su gestión cuando se nombre los síndicos. La sindicatura es el órgano colegial más caracterizado de la quiebra. Está compuesta por lo general por tres acreedores llamados síndicos elegidos por votación y que asumen importantes funciones de representación, administración y gestión. La sindicatura es un órgano necesario que colabora con el órgano jurisdiccional y con el comisario en el cumplimiento de los fines económicos y jurídicos del proceso. Para ser síndico es necesario ser acreedor del quebrado, ser persona física mayor de 25 años y residir en el lugar del juicio. La sindicatura es el órgano colegial más caracterizado de la quiebra y la remuneración de las personas que hayan ejercido el comercio.

Las funciones y atribuciones y deberes de los síndicos son Primero, representar la quiebra en juicio y fuera de él, defendiendo sus derechos y ejerciendo las acciones y excepciones que le competan. Segundo, administrar los bienes de la quiebra. Tercero, conservar los libros, documentos y papeles del quebrado. Cuarto, cobrar los créditos de la quiebra y pagar los gastos de la misma, que sean indispensables para la defensa de sus derechos y para la conservación y beneficio de los bienes. Quinto, promover la enajenación de todos los bienes, derechos y acciones en las condiciones más ventajosas posibles. Sexto, examinar los títulos justificativos de los créditos presentados por los acreedores y proponer a la Junta de Acreedores su reconocimiento y graduación. Y séptimo, promover la convocatoria y la celebración de la Junta de Acreedores. Las obligaciones más fundamentales de los síndicos son Prestar juramento del cargo y rendirlo. Y tener en cuenta de su gestión.

no pueden adquirir bienes de la quiebra y son responsables de los daños y perjuicios que causen por fraude, malversación o negligencia. El nombramiento de los síndicos puede ser impugnado por los acreedores no asistentes a la Junta. También puede pedirse su separación por abuso en el desempeño de su cargo. Tienen derecho a una retribución económica. Los acreedores también tienen importancia en la quiebra, no solamente porque, como hemos visto, los acreedores pueden solicitar la quiebra de su deudor, sino por su participación directa. La participación directa de los acreedores en el proceso se realiza a través de juntas de los mismos, juntas que pueden ser ordinarias o extraordinarias, según que se destinen a los asuntos que perceptivamente han de plantearse o cuando sean convocadas por circunstancias extraordinarias. Las juntas ordinarias son, primero, la que se hace para la designación de síndico, la segunda, que tiene como finalidad el examen y reconocimiento de los créditos, y la tercera, que tiene como finalidad el examen y reconocimiento de los créditos.

finalidad la graduación de los créditos. También tiene importancia en la quiebra, como es natural, el quebrado. El quebrado, en virtud de la declaración de quiebra, queda inhabilitado para la administración de sus bienes y se puede decretar, como se ha indicado, su arresto, del que puede librarse si presta fianza de cárcel segura. Sin embargo, la declaración de quiebra supone una limitación de su capacidad de obrar en relación con el negocio mercantil y la administración de sus bienes, aunque puede realizar actos procesales en el proceso concursal y puede defender sus derechos de naturaleza no patrimonial, tanto en juicio como fuera ley. Y, finalmente, cabe indicar únicamente la escasa intervención del Ministerio Fiscal en el proceso de quiebra. Únicamente interviene en la llamada pieza de calificación, que, como saben, es condición objetiva de procedibilidad previa a la posible iniciación de un proceso penal o de un proceso de quiebra. Contra el quebrado, pues algo en esto.

supuesto en que la intervención del Ministerio Fiscal es forzosa en el resto del proceso principal de quiebra, no tiene intervención ninguna este ministerio, lo que también puede ser criticado.